

## C) ESCRITOS REUNIDOS

**ASÍS ROIG, Rafael de, ANSUÁTEGUI ROIG, Francisco Javier (dirs.), *Essays on Human Rights*, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Thomson Reuters Aranzadi, Navarra, 2015, 646 pp.**

La obra recoge los trabajos de investigadores pertenecientes al Instituto de Derechos Humanos, Bartolomé de las Casas, con un enfoque sobre los derechos humanos basados en el pensamiento de Gregorio Peces Barba, a quien se dedica este libro.

El libro se puede calificar como obra colectiva estructurada en veintitrés capítulos, y cuyos autores son los siguientes: Rafael de Asís, Francisco Javier Ansuátegui Roig, M<sup>a</sup> del Carmen Barranco Avilés, M<sup>a</sup> Angeles Bengoechea Gil, Diego Blázquez, Ignacio Campoy Cervera, Patricia Cuenca Gómez, Javier Dorado Porras, Eusebio Fernández García, Roberto M. Jiménez Cano, Carlos Lema Añón, Ángel Llamas Cascón, Luis Lloredo Alix, Vanesa Morente, Agustina Palacios, Antonio Pele, Oscar Pérez de la Fuente, Miguel Ramiro Avilés, Silvina Ribotta, María Eugenia Rodríguez Palop, José Manuel Rodríguez Uribes, Gregorio Saravia Méndez, y María Laura Serra.

Las aportaciones de los diferentes autores tienen reflexiones de sumo interés sumadas a un análisis histórico, sociológico y legal a nivel de Derecho interno y de Derecho Comparado, que hacen de la obra un instrumento valioso de estudio de los derechos humanos.

Se entra en el fundamento de los derechos humanos, la dignidad humana, con unas disquisiciones sobre la diferencia entre la dignidad de la naturaleza humana y la dignidad del ser humano, para concluir que la dignidad humana es un valor inherente a los seres humanos; esto lleva a Antonio Pele a crearse interrogantes como el de preguntarse si un criminal pierde su dignidad por la atrocidad de sus crímenes, y va desgranando sus respuestas con disquisiciones filosóficas.

Ignacio Campoy Cervera también se imbuje en el profundo significado de la dignidad humana, con un repaso de su idea, y de lo que considera valores, como es la libertad, la igualdad y la solidaridad. Para este autor, el ciudadano considera garantizada su libertad si se respeta y protege el desarrollo de su vida conforme a lo que la persona considera más apropiado para conseguir su idea de dignidad humana, que pueda desarrollar sus propios planes de vida. En lo que se refiere a la igualdad, realiza un interesante estudio sobre la igualdad de oportunidades, y las circunstancias y soluciones como la acomodación razonable, si se produce una discriminación indirecta.

Tras el clásico de la interpretación de los derechos humanos por Rafael de Asís, la utilización de los derechos humanos por la literatura en torno a los mismos se discute por Ángel Llamas Cascón, que alerta del potencial subversivo de la imaginación. La inseguridad de las nociones e interpretaciones se entrevén igualmente en el trabajo de Barranco Avilés cuando pone de manifiesto que la relación entre la Constitución y los derechos humanos depende de la noción de constitucionalismo que se tenga, y que quizá la neutralidad del sistema judicial que aplica las garantías constitucionales es la que tenga la última palabra en esta conexión.

Las palabras morales en las Constituciones –por Roberto Jiménez Cano-, los riesgos de la exigencia de virtud cívica obviando la diversidad de las culturas –por Óscar Pérez de la Fuente-, y el moralismo legal que exige recorrer la trayectoria histórica de los derechos humanos envuelta de paternalismo –por Miguel A. Ramiro Avilés-, conforman un pack de aportaciones con un afirmaciones críticas de extrema dureza hacia las posiciones de otros filósofos en torno a realidades como la homosexualidad.

De la agudeza crítica sobre la moralidad de los derechos humanos y de las leyes, se pasa también a un examen del significado de la anarquía, principalmente focalizado en el sindicalismo –por Gregoria Saravia Méndez-.

El toque histórico a la obra, lo da Eusebio Fernández García, con el relato del manifiesto de los persas en la época de Fernando VII, y un análisis de los defectos e injusticias de la Constitución de 1812. Mientras que el estudio de la teoría de los derechos sociales se asume por Ansuátegui Roig, distinguiendo entre teoría e ideología, y partiendo de la historicidad aplicable a la base de un derecho, en el sentido de que la reflexión moral usada para justificar los derechos ha sido desarrollada a través de la historia y condicionada por ésta. En el capítulo 11, Carlos Lema Añón, también se ocupa de los derechos sociales, en concreto de la universalidad y con un tono crítico para hacer ver que el universalismo legal y moral a veces no se corresponde con la realidad, y que en época de crisis ya no hay *free riders* de derechos sociales, y se pasa del *welfare* al *workfare*, es decir, se pierde la idea moralizante de los derechos sociales y gana la de la productividad: si hay beneficios sociales, se tienen derechos sociales.

Se aborda la actualidad de nuestra época de crisis económica y de valores, cuando Luis Lloredo Alix distingue entre derechos y privilegios, pero también advierte del recorte de derechos, que se produce por el llamado uso ponderado de los mismos. Este capítulo se complementa con la llamada de atención a la violación de derechos en tiempos de crisis, caracterizada por la pobreza en la que viven las personas –por Silvina Ribbota-, y la pobreza de la libertad de expresión –por José Manuel Rodríguez Uribes-.

Otro clásico de ayer y de hoy se lee en Bengoechea Gil, quien considera al siglo XX como el comienzo de la ruptura de las desigualdades entre los hombres y las mujeres, tras la superación del paternalismo a nivel legal y el androcentrismo sociológico. De un modo maduro afronta que las discriminaciones sexistas no se superan legislando sin diferenciar, la diferenciación no es arbitraria sino justa, aportando interesantes sentencias del Tribunal Constitucional español, y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el principio de igualdad, especialmente en el ámbito laboral.

Pasado y presente se entrelazan en los derechos de las minorías y las personas más vulnerables, indígenas y personas minusválidas, que irrumpen en la obra a través de los capítulos 4, 6, 15 y 23. El último capítulo se centra en un tema de indudable importancia a nivel legal, social y familiar como es la esterilización de las personas con discapacidad mental que puede ser forzada y que en el Código Penal español ya no constituye un delito.

Como estudios de Derecho penal, donde la ética ocupa un lugar privilegiado, se encuentran los capítulos 8 y 14, sobre justicia transnacional, persecución penal y amnistías –por Javier Dorado Porras-, y el genoma humano por Vanesa Morente. Este último trata de la tecnociencia, de las implicaciones sociales de las técnicas utilizadas en genética como la clonación, analizando los documentos de la UNESCO al respecto, las conclusiones de la Convención de Oviedo, y valorado la constitucionalización de los derechos genéticos. Este capítulo se entiende mejor en el contexto de la aportación de María Eugenia Rodríguez Palop sobre el debate de los nuevos derechos.

La obra es de recomendable lectura, aunque se hubiera agradecido una mejor esquematización temática de los capítulos, pero su altura científica no tiene precio, aunque va destinada a profesionales entendidos y especializados en la materia.

Irene María Briones Martínez

**MOLANO, Eduardo, *Cuestiones fundamentales de Derecho Canónico y de Derecho Eclesiástico del Estado*, Instituto Martín de Azpilcueta, Colección Canónica, Facultad de Derecho Canónico, Universidad de Navarra, Eunsa, Pamplona 2015, 712 pp.**

Las siguientes palabras se dirigen a tratar de introducir al lector en algunos rasgos significativos de la obra arriba mencionada. Se trata de una selección amplia de trabajos